

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de MISSION S.A.S. contra EDUARDO ENRIQUEZ BENAVIDES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00400-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MISSION S.A.S**, identificado con NIT 900.698.231-5, en contra de **EDUARDO ENRIQUEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.362.002, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.<sup>3</sup>:
- a) SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$699.670.00, por concepto de 20 cuotas causadas desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de julio de la presente anualidad contenidas en el pagaré 3307.
- b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$2'712.477.00, por concepto de intereses de plazo causados sobre las 20 cuotas antes referidas.
- d) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS \$5'886.778.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré 3307.
- e) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.022 y de tarjeta profesional No. 231.239, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese<sup>4</sup>,

## CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 66 hoy 19 de agosto de 2020. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf0606bf3e2a19a6f5e8e9f4c50836f5d968fa53b1f3f08a00ae01cfb354d8**Documento generado en 16/08/2020 09:04:58 p.m.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</a>.